

**DIÓCESIS DE SAN ISIDRO
-COSTA RICA-**



**ORIENTACIONES Y NORMAS
PARA LOS
CONSEJOS DE
EVANGELIZACIÓN**

ORIENTACIONES Y NORMAS PARA LOS CONSEJOS DE EVANGELIZACIÓN

Por él (Cristo) unos y otros tenemos libre acceso al Padre en un mismo Espíritu. Así pues, ya no son ustedes extraños ni forasteros, sino conciudadanos de los santos y familiares de Dios, edificados sobre el cimiento de los apóstoles y profetas. Y la piedra angular es Cristo mismo, en quien toda edificación bien trabada se eleva hasta formar un templo santo en el Señor, en quien también ustedes con ellos están siendo edificados, para ser morada de Dios mediante el Espíritu (Ef 2, 18-22).

PRESENTACIÓN

Los Consejos de Evangelización tienen en nuestra Diócesis de San Isidro su propio camino de evolución que empezó con las Juntas Edificadoras para llegar a lo que son hoy en día. Todos somos conscientes del papel fundamental que estos organismos, independiente de su nombre, han jugado en la vida de nuestras comunidades cristianas. Quisiéramos en este momento aprovechar la ocasión para recordar con gratitud y para rendir homenaje a todos aquellos hombres y mujeres que, de forma valiente y comprometida, han aportado su valioso grano de arena para la construcción del Reino de Dios en nuestras tierras a través de las varias formas de liderazgo eclesial.

La razón de ser de las presentes "Orientaciones y Normas" obedece, en primer lugar, a una exigencia del Derecho Canónico que en su canon 536 §2 así lo establece. La entrada en vigencia del Plan Diocesano de Evangelización (2015), ha hecho ver con claridad la necesidad de los Consejos de Evangelización tanto en las parroquias como en cada una de las filiales. Estos mismos Consejos han venido pidiendo con insistencia que la Curia diocesana les ofrezca una serie de directrices según las cuales deben operar. Respondemos, pues, a tales legítimos deseos con el presente documento, esperando sinceramente que venga a llenar las expectativas antes mencionadas. No podemos desconocer las directrices y normas que ya en el pasado se dieron en nuestra Diócesis. Las hemos tomado en cuenta; sólo que la escasa existencia y funcionamiento de los Consejos de Evangelización en algunas de nuestras comunidades, hicieron que éstas se conocieran poco y no se difundieran tan ampliamente, como hubiera sido de esperar.

Para la elaboración del presente documento se ha recurrido a la colaboración cercana del secretario ejecutivo de la Comisión Diocesana de Formación, y viejo conocedor del camino evolutivo de los Consejos. Se ha contado también con la asistencia de algunos sacerdotes de la Diócesis expertos en materias aquí tratadas. Finalmente, el texto ha sido revisado por el Consejo Presbiteral y por el Canciller de la Diócesis.

Que Jesús, el Buen Pastor, nos anime y motive para que la puesta en práctica del presente documento por parte de los Párrocos y sus Consejos de Evangelización, sirva para una permanente renovación del espíritu y para fortalecer el proceso evangelizador en todas nuestras comunidades cristianas.

RESEÑA HISTÓRICA

Durante el episcopado de Monseñor Delfín Quesada Castro (1955–1974) y en los primeros años del episcopado de Monseñor Ignacio Trejos Picado (1975–2003), existieron las llamadas “Juntas Edificadoras”. Como su mismo nombre lo indica, su función primordial era la de edificar templos y de darles mantenimiento. En el episcopado de Monseñor Trejos, las Juntas Edificadoras, se dedicaban también, a construir aulas de catequesis y salones parroquiales, así como salones para los turnos de las fiestas patronales.

A partir del año 1985, después de la reforma del Código de Derecho Canónico (1983), cambia el nombre de estos organismos al de Consejos de Pastoral. Su función siguió siendo prácticamente la misma de las Juntas Edificadoras, excepto que se amplía un poco más su acción administrativa, especialmente en los centros parroquiales.

Desde del año 1999 y, a petición del Primer Congreso Diocesano de Laicos (1998), Monseñor Trejos Picado constituye un Consejo Diocesano de Pastoral y solicita a los párrocos hacer lo mismo con respecto al Consejo Parroquial de Pastoral. Poco tiempo después, se elaboran los primeros Estatutos y Reglamento de los Consejos de Pastoral a nivel diocesano y se amplían sus funciones en el campo pastoral.

Al inicio del episcopado de Monseñor Guillermo Loría Garita (2003-2014), se realizó una primera revisión de los Estatutos de los Consejos de Pastoral y se hicieron algunas reformas a nivel administrativo y pastoral. En el n°7 de estos Estatutos, se decreta nuevamente constituir el Consejo Diocesano de Pastoral y los Consejo de Pastoral en cada una de las Parroquias y filiales de la Diócesis. Luego en el año 2006 se revisaron de nuevo los Estatutos, más que todo a nivel de las filiales, y se realizaron reformas administrativas que tomaron el nombre de Ordo Diocesano.

Desde el inicio del episcopado de Monseñor Fray Gabriel Enrique Montero Umaña (2014-) y después de la promulgación del Plan Diocesano de Evangelización (CPE), los anteriores Consejos de Pastoral reciben el nombre de Consejos de Evangelización, ya que estos organismos promueven e implementan en la parroquia y en las filiales el proceso de Evangelización que propone el PDE: Acción misionera, Acción catequética y Acción pastoral (DGC 49). Por razón de su poca funcionalidad, se dejó de nombrar el Consejo Diocesano de Evangelización porque ahora esa función la ejercen las vicarías episcopales.



I. FUNDAMENTOS DOCTRINALES

1. El Concilio Vaticano II en su Constitución Dogmática *LUMEN GENTIUM* sobre la Iglesia (noviembre 1965) y en *APOSTOLICAM ACTUOSITATEM*, sobre el apostolado de los laicos (noviembre 1965), ponen de manifiesto la necesidad de que la jerarquía (obispos, párrocos y demás sacerdotes), tomen conciencia de que los laicos tienen el derecho y la obligación de ejercer su apostolado para la edificación de la Iglesia. Por tanto, llama a un trabajo fraternal, a clero y laicos, en la Iglesia y por la Iglesia (cfr. AA 25). Así mismo, declara que los laicos están llamados, como miembros vivos de la Iglesia, a su crecimiento y perenne santificación con todas sus fuerzas y, a una cooperación más inmediata con el apostolado de la jerarquía, ya que son aptos para que ésta le confíe el ejercicio de determinados cargos eclesiales (cfr. LG 33).
2. El CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (1983), en correspondencia con el magisterio del Concilio Vaticano II, deja a juicio del Obispo diocesano la constitución del Consejo de Pastoral en cada parroquia, presidido por el párroco y en el cual los laicos, junto con los demás que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la evangelización (cfr. CIC 536 § 1). Este es un organismo meramente consultivo y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano (cfr. CIC 536 § 2).
3. La Exhortación Apostólica Post-sinodal *CHRISTIFIDELES LAICI* (diciembre 1988), explicita de una manera más clara el rol de los Consejos, pues afirma que son "...la principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento.... La participación de los fieles laicos en estos Consejos podrá ampliar el recurso a la consultación, y hará que el principio de colaboración —que en determinados casos es también de decisión— sea aplicado de un modo más fuerte y extenso" (CFL 25). Por otra parte, este mismo documento atestigua que "para que las parroquias sean verdaderas comunidades cristianas, las autoridades locales deben favorecer la adaptación de las estructuras parroquiales con la amplia flexibilidad que concede el Derecho Canónico, sobre todo promoviendo la participación de los laicos en las responsabilidades pastorales" (CFL 26).
4. El documento de la V CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE EN APARECIDA (MAYO 2007), nos ofrece una nueva visión de parroquia al describirlas como: "células vivas de la Iglesia y el lugar privilegiado en el que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y de la comunión eclesial, llamadas a ser casas y escuelas de comunión. El texto continúa diciendo que son: espacios de la iniciación cristiana, de la educación y celebración de la fe, abiertas a la diversidad de carismas, servicios y ministerios, organizadas de modo comunitario y responsable, integradoras de movimientos de apostolado ya existentes, atentas a la diversidad cultural de sus habitantes, abiertas a los proyectos pastorales y supra-parroquiales y a las realidades circundantes" (DA170).

II. LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE EVANGELIZACIÓN (CPE)

1. Identidad de los CPE

- a) Los CPE son organismos vivos cuya función principal es la de animar, promover y coordinar, junto con el párroco y a nivel de toda la parroquia, lo referente al proceso de Evangelización que, como ya se dijo, incluye: la Acción misionera, la Acción catequética y la Acción pastoral.
- b) Los CPE son órganos consultivos a los cuales, por su naturaleza, les corresponde aconsejar al párroco y a las varias instancias, grupos y movimientos apostólicos, con respecto a las decisiones más importantes a tomar en el campo de la Evangelización. Son entes que, por medio de un verdadero espíritu de diálogo, deben fomentar la comunión y participación, y el involucramiento corresponsable de todos los fieles en las tareas evangelizadoras.

2. Constitución de los CPE

- a) El nombramiento de los miembros de los CPE corresponde al párroco, quien en serio discernimiento del Espíritu, en consulta con otros sacerdotes, con fieles maduros y confiables de la parroquia y, después de obtener el libre consentimiento de las personas en cuestión, proclama su nombramiento ante la comunidad cristiana, de ser posible en una ceremonia de envío presidida por el Obispo o un delegado suyo.
- b) Los criterios de selección para el nombramiento de los miembros de los CPE son los siguientes: suficiente madurez humana, conocida y fiel práctica religiosa, testimonio de vida cristiana comprometida con la vivencia del Evangelio de Cristo, fidelidad a la Iglesia, clara voluntad de servicio y suficiente disponibilidad de tiempo para realizar su tarea. No se trata de encontrar personas perfectas, pero sí de que sean cristianos en quienes no haya graves contradicciones entre su fe y su vida.
- c) Los CPE deben ser suficientemente representativos de la realidad de la parroquia. Para ello el párroco debe tomar en cuenta: la complementariedad de los sexos, las varias edades, las diferentes áreas geográficas, los varios grupos étnicos y sus culturas, los diversos campos laborales y profesionales, las varias áreas de evangelización, los diferentes servicios y ministerios, los movimientos o grupos apostólicos, etc. No se trata de una representación exigida por derecho ni exactamente proporcional al número de grupos, movimientos o servicios.
- d) El vicario parroquial por oficio debe formar parte del CPE. En el caso de ser varios, el párroco escogerá a uno de entre ellos para que ocupe su puesto en el CPE.
- e) No es conveniente que entre los miembros laicos del CPE haya algunos que sean familiares inmediatos entre sí (padres, hermanos, esposos) y, menos aún, que el CPE quede en manos de una sola familia. Solo razones pastorales muy serias podrían constituir una excepción a esta norma.
- f) Los miembros de los CPE serán nombrados en su parroquia por un período de tres años extensivos a otros tres. Sólo razones pastorales muy graves podrían justificar que uno de los miembros mantenga su nombramiento por un mayor número de años. Un nuevo párroco deberá respetar esta norma, a menos que tenga motivos muy serios para algún pequeño cambio.
- g) El número de los miembros de los CPE no deben ser ni muy reducido ni muy grande. En ambos casos se hace difícil el trabajo de equipo y la regularidad en la participación. Se recomienda entre siete y doce como un número conveniente de miembros que podría tener el CPE, pero eso queda a la decisión del párroco.
- h) Los miembros de los CPE se reunirán con regularidad una vez al mes o con mayor frecuencia, a decisión del párroco, según lo exijan las circunstancias (cfr. CIC 514).

3. Autoridad de los CPE

- a) La última palabra en cualquier decisión de la parroquia le corresponde al párroco, siempre en comunión con los lineamientos diocesanos. Todos debemos recordar que la autoridad en la Iglesia es de origen divino, que su transmisión es de tipo jerárquico, pero su ejercicio debe ser preferentemente participativo (sinodal), es decir, el estilo de una autoridad compartida.
- b) Lo anterior presupone que el párroco puede permitir que ciertas decisiones sean tomadas por un solo miembro del CPE en el ámbito que le haya sido encargado. La mayoría de las decisiones, sin embargo, deben ser tomadas por todos los miembros de ese CPE reunidos en pleno. Habrá otras decisiones que corresponden únicamente al párroco. Aquellas decisiones tomadas por un CPE en ausencia del párroco, para entrar en vigor necesitan ser conocidas por él párroco y recibir de él su aprobación explícita.

4. Funciones de los CPE

- a) Orar, pues el Reino de Dios no vendrá si no lo pedimos en súplica confiada a Aquel que lo puede dar. Si el Señor no construye la ciudad en vano se cansan los albañiles (cfr. Salmo 26).
- b) Reflexionar, pues los CPE son organismos pensantes que constantemente deben analizar todo lo referente al proceso de Evangelización y buscar las maneras de mejorarlo.
- c) Hacer una lectura cristiana de la realidad a la luz de la espiritualidad del Buen Pastor, en el territorio en que le corresponde ejercer su servicio eclesial (cfr. PDE 30-40).
- d) Elaborar, junto con el párroco, el Programa Parroquial de Evangelización e Implementarlo a través de una programación anual, según el proceso diocesano de evangelización: Acción misionera, Acción catequética y Acción pastoral.
- e) Motivar, animar, coordinar las varias tareas de la evangelización, distribuyendo responsabilidades y servicios entre el mayor número posible de fieles.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las responsabilidades delegadas, tratando de no interferir en el trabajo de los otros, a menos que haya estricta necesidad.
- g) Junto con el párroco conducir al pueblo de Dios, ejerciendo la autoridad de manera sabia y prudente, humilde y respetuosa, a fin de que las ovejas encuentren siempre pastos buenos y aguas frescas.
- h) Recoger las iniciativas que aparezcan entre los fieles y discernir sobre la conveniencia y posibilidad de realizarlas.
- i) Elegir a los laicos y a los miembros de Vida Consagrada para las Asambleas Diocesanas y parroquiales, en la forma y número que determine el Obispo (cfr. CIC 463)
- j) Evaluar periódicamente y con una cierta regularidad las varias actividades realizadas y la marcha general de la parroquia, a fin de introducir cambios, cuando sea necesario, y de lograr que mejore el proceso entero de evangelización en comunión con la Diócesis.

5. Obligaciones de los Miembros de los CPE

- a) Los miembros de los CPE tienen el derecho y el deber de asistir a la formación del Tronco Común y a la Formación Específica, ya sea a la del mismo Consejo, o a la del ministerio, área de pastoral, servicio, grupo o movimiento apostólico a que también pertenecen.
- b) Asistir fielmente a todas las reuniones que celebre el propio CPE y dar en ellas su valioso aporte.
- c) Comunicar con tiempo suficiente al Párroco la eventual imposibilidad de asistir a alguna reunión, indicando el motivo de su ausencia.
- d) Estudiar y tratar a conciencia los temas y asuntos planteados en las reuniones.
- e) Guardar estricto secreto sobre todo asunto confidencial que se trate durante las reuniones o sobre decisiones tomadas que no son de pública divulgación. Obligan a esta prudente discreción la virtud

de la caridad, el clima de libertad y de fraternal colaboración que debe darse entre los miembros del CPE y la buena reputación de las personas que en todo momento debe ser respetada (CIC 220).

- f) Cumplir a cabalidad las responsabilidades que le hayan sido asignadas dentro del CPE con respecto a las tareas de evangelización de la parroquia.

6. Reuniones de los CPE

- a) El quorum para poder sesionar será el de la mitad más uno de los miembros, siempre y cuando se cuente con la presencia del párroco. Si éste no puede estar presente, debe haber autorizado previamente a que se realice la reunión. Los acuerdos tomados tendrán carácter vinculante sólo cuando hayan sido vistos y aprobados por él.
- b) Cada reunión de los CPE debe iniciar y terminar con un momento de oración pues Dios debe estar en el centro de todo el trabajo evangelizador. En cada reunión de los CPE no debe faltar el alimento de la Palabra de Dios, leída, reflexionada y orada. Es responsabilidad del párroco asegurar que los miembros de los CPE también tengan en diversas ocasiones la experiencia de una celebración eucarística, de un retiro y de otros momentos de espiritualidad.
- c) Al comienzo de cada reunión se leerá el acta correspondiente a la reunión anterior, sometiéndola a la aprobación de los miembros de los CPE. Estas actas serán después firmadas por el Párroco y el secretario.
- d) En caso de que algún tema se someta a votación, el Párroco decide si ésta se hace de forma secreta o pública, según el tema que se esté tratando.
- e) Pueden los miembros de los CPE sugerir al párroco asuntos a tratar en las reuniones.

7. Cesación de los Miembros de los CPE

Así como corresponde al Párroco el nombramiento de los miembros de los CPE, igualmente él tiene la autoridad para suspender o cesar en el cargo a cualquiera de ellos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Ausencia de las reuniones por tres veces consecutivas sin la debida justificación.
- b) La comprobada comisión de un grave delito de parte de uno de los miembros, la repetida y comprobada conducta escandalosa de alguno de ellos, o bien una seria contradicción entre la fe y la vida cristiana de ese miembro.
- c) La aceptación por parte del párroco de la renuncia de alguno de los miembros de los CPE a causa del vencimiento del tiempo de su representatividad, o bien por otros motivos que el mismo párroco considere justos y válidos.
- d) Cualquiera de estos cambios en la constitución de los miembros de los CPE debe quedar anotado en las respectivas actas.
- e) El párroco debe cuanto antes reportar a la curia diocesana los nombres de los miembros de su CPE, así como los eventuales cambios.

8. Estructura de los CPE y Funciones de sus Miembros.

- a) El párroco es el pastor propio de la parroquia y el primer responsable de la Evangelización. A él le corresponde convocar y presidir las reuniones, dar el visto bueno al orden del día, recibir los consejos de los miembros y dar a los acuerdos fuerza vinculante. El párroco, junto con el resto de los miembros de los CPE, debe nombrar un coordinador y un secretario. Si lo cree conveniente y necesario, puede también nombrar un tesorero.
- b) El Coordinador, de acuerdo con el párroco, elabora la agenda; es el moderador de las reuniones, es decir, promueve y coordina la participación responsable de todos los miembros; coordina las

diferentes acciones del Consejo; dirige las reuniones en ausencia del Párroco y está pendiente de que los acuerdos se ejecuten.

- c) El secretario o secretaria envía la convocatoria para cada reunión, prepara el material necesario para ésta, lleva un libro de actas de las sesiones de los CPE, ordena y archiva los documentos pertinentes, mantiene vivo entre los miembros el flujo de la comunicación.
- d) El Tesorero de los CPE custodia el dinero de caja chica que el Consejo Económico le entrega para fines de gestión ordinaria, lleva el libro de tesorería debidamente al día, y presenta un informe económico por escrito en cada reunión, además de un informe anual.
- e) Los demás miembros cumplen con responsabilidad las funciones generales de los CPE.

9. Formación para los CPE

- a) La Comisión diocesana de Formación elaborará a nivel diocesano un itinerario de formación específica para los miembros de los CPE, que contenga particularmente talleres de planeación, de programación y de trabajo en equipo.
- b) Es necesario realizar al menos uno o dos encuentros-retiros al año con los miembros de los CPE, en donde se fomente la espiritualidad del Buen Pastor, desde el perfil cristológico, antropológico y eclesiológico propuestos en la Iluminación Teológica del PDE (30-40).

10. Relación entre los CPE y los Consejos de Asuntos Económicos

El párroco junto con su vicario o vicarios, si los hay, y junto con los miembros de los CPE, son la autoridad máxima en la parroquia. Por tanto:

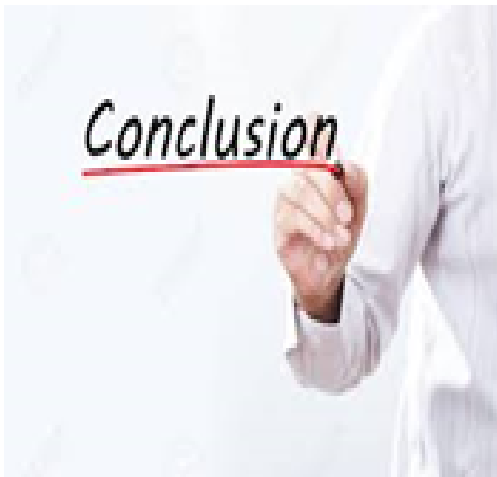
- a) fuera de los CPE tal como acaban de ser mencionados sus miembros y en el justo orden de autoridad, nadie puede tomar decisiones importantes en ninguno de los campos de la Evangelización, incluido el campo económico,
- b) los CPE pueden autorizar al Consejo Económico a realizar ciertos gastos, dentro del límite de un monto que cada Consejo establecerá oportunamente, igual que a realizar ciertas acciones pertinentes a su acción administrativa.
- c) Es necesario que exista una estrecha y armoniosa relación y colaboración entre los CPE y el Consejo Económico. Con esta finalidad, un miembro de este último, de preferencia el tesorero, debería ser miembro del CPE.



III. LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE ASUNTOS ECONÓMICOS



- a) Procurar, recibir y custodiar los dineros que, en forma de donaciones, actividades, colectas, etc., recibe la parroquia.
- b) Con el consentimiento de los CPE, hacer que los dineros recolectados sean depositados convenientemente, buscar dónde y cómo pueden hacerlos rendir fruto de la mejor manera posible, siempre en función del fin único que es la Evangelización.
- c) Velar por el mantenimiento de propiedades, edificios, aparatos, muebles, etc. de la Iglesia,
- d) Realizar operaciones menores de tipo estrictamente administrativo y que supongan gastos o pagos regulares en la parroquia,
- e) Éstos se registrarán, en todo lo que les compete, por el Ordo Diocesano Administrativo.



NOTAS

1. Todo lo que en las anteriores Normas ha sido dicho acerca de los Consejos Parroquiales de Evangelización, se aplica también a los Consejos de Evangelización a nivel de las filiales, salvo aquello que requiera estrictamente alguna adaptación.
2. Con respecto a las filiales que sean muy pequeñas, es posible que exista solo un Consejo de Evangelización que temporalmente, asuma también la administración económica. Sin embargo, no es admisible que exista solamente el Consejo Económico y que sea éste el que asuma las funciones propias de un Consejo de Evangelización.



Al llegar al final de este sencillo documento, elaborado con gran esfuerzo y mucho amor para todos nuestros queridos Consejos de Evangelización, tanto parroquiales como a nivel de filial, no podemos sino agradecer a Dios que nos ha animado y dirigido a dar este paso. De nuevo un agradecimiento profundo para quienes han trabajado más de cerca en su elaboración y, desde luego, para todos los miembros de los CPE, de los Agentes de Evangelización y de todos los fieles de la Diócesis, que enfrentarán el reto de llevar estas Orientaciones y Normas a la práctica.

Como han podido ver en el texto, se trata no sólo de un conjunto de normas frías, sino de un espíritu que quisiéramos caracterice tanto nuestro Plan Diocesano de Evangelización, como la vida de quienes, junto conmigo y con todo el clero, asumimos la responsabilidad de hacer que en todo vivamos el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

Las presentes Orientaciones y Normas para los Consejos de Evangelización entrarán en vigor a partir de 8 de diciembre del año 2018, solemnidad de la Inmaculada Concepción.

Dado en la Curia diocesana de San Isidro el 8 de diciembre del 2018.

Fray Gabriel Enrique Montero Umaña
Obispo Diocesano de San Isidro